

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 107.

El Sr. Director general de presupuestos provinciales y municipales, con fecha 12 del mes actual me comunica la Real órden siguiente:

Para que en la redaccion de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales, tanto de los fondos de las provincias como de los Ayuntamientos, se conserve la mayor relacion y correspondencia posibles con los ingresos calculados y los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, sin faltar á la debida exactitud en los resultados definitivos, he creido necesario hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.^a Los Depositarios de los indicados fondos públicos deberán hacerse cargo en los extractos del mes de Enero de las existencias procedentes del de Diciembre anterior en sus cajas, de las de igual origen en los establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia, de los ingresos que directamente administran y de los productos propios de aquellos establecimientos; pero no de los que parezcan en las cuentas de los mismos como recibos de los fondos provinciales ó municipales para cubrir el déficit de sus particulares presupuestos; acompañando para mayor claridad una nota expresiva de las cajas en que resulten las existencias y cantidades que las formen.

2.^a En los extractos de los meses sucesivos despues de hacerse cargo por primera partida de las existen-

cias procedentes del anterior en la caja provincial ó municipal, en que irá comprendida ya virtualmente la parte que corresponda á los indicados establecimientos, seguirán cargándose de los ingresos que administren y de los particulares de aquellos ramos, excluyendo tambien las partidas entregadas á los mismos por cuenta de su déficit; y solamente en el caso de que por no haberse recibido á tiempo alguna cuenta, de las que debieran comprenderse en los extractos de Enero, haya que incorporarla en alguno de los meses sucesivos, se tomará en consideracion la existencia del establecimiento por fin de Diciembre y acrecerá la de la Depositaria provincial ó municipal.

3.^a Los mismos Depositarios deberán datarse, tanto en los extractos de Enero como en los de los meses siguientes, de todos los pagos que verifiquen directamente, excepto los que hagan á los mencionados establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia por cuenta del déficit de sus presupuestos. Tambien se datarán de todos los pagos que se egecuten por las cajas de dichos establecimientos. De esta suerte se evitará la duplicidad de ingresos y de pagos que de otro modo, aunque sin alterar los resultados de las cuentas mensuales de Depositarias, apareceria al incorporar á ellas las de aquellos establecimientos; y respecto de la redaccion de las cuentas anuales así provinciales como municipales, á contar desde las del año actual en adelante, esta Direccion comunicará á V. con la anticipacion oportuna las prevenciones que sean del caso. Por último, en la formacion de los resúmenes mensuales y anuales de las cuentas de las espresadas Depositarias, que han de redactarse tan luego como se reciban en esa provincia los impresos que al efecto prepara es-

ta Direccion se observarán las prevenciones espresadas, cuyo objeto es que los ingresos y pagos por traslaciones de fondos entre las cajas provincial ó municipal y las de los establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia no oscurezca la concordancia que desde luego conviene hallar entre los presupuestos y las cuentas.

Lo que he dispuesto se circule en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes compete el puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicha Real orden se previene. Palencia 19 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, vá á darse principio á la publicacion del Diccionario Universal del derecho Español constituido en todos sus ramos, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos. Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, ha tenido á bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante se suscriban al referido Diccionario, y que esta suscripcion se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y demas dependencias de este Ministerio, que deberán sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia, de que el reconocido mérito de esta obra, examinada préviamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la superioridad en todos los ramos de la administracion pública, y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico oficial, señalando á continuacion los pueblos que exceden de 100 vecinos y á quienes segun dicha Real orden se obliga á la referida suscripcion; no dudando que lo hará tambien todos aquellos á quienes les sea posible realizarlo aunque sean de mas corto vecindario, en consideracion á la grande utilidad que debe resultarles en la

adquisicion de la obra de que se trata. Palencia 20 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Nota de los pueblos que exceden de 100 vecinos.

Amusco.	Monzon.
Astudillo.	Mazariegos.
Antigüedad.	Mazuecos.
Aguilar de Campoo.	Meneses.
Autillo de Campos.	Melgar de Yuso.
Ampudia.	Osorno.
Autilla del Pino.	Piña de Campos.
Boadilla del Camino.	Palenzuela.
Baltanás.	Poblacion de Campos.
Bahillo.	Prádanos de Ojeda.
Becerril de Campos.	Paredes de Nava.
Boadilla de Rioseco.	Palencia.
Castrillo de D. Juan.	Pedraza.
Castrillo de Onielo.	Revenga.
Cevico de la Torre.	San Cebrian de Campos.
Cevico Navero.	Santoyo.
Cuervas de Cerrato.	Santillana de Campos.
Carrion.	Saldaña.
Cervatos de la Cueva.	Sotobañado.
Cervera de Pisuerga.	Támara.
Capillas.	Torquemada.
Castromocho.	Tariego.
Cisneros.	Torremormojon.
Castrillo de Villavega.	Villamediana.
Dueñas.	Vertavillo.
Espinosa de Cerrato.	Villaconancio.
Frómista.	Villaban de Palenzuela.
Frechilla.	Villaviudas.
Fuentes de Nava.	Villaherreros.
Fuentes de Valdepero.	Villada.
Guaza.	Villalumbroso.
Grijota.	Villarraniel.
Guardo.	Villamuriel.
Herrera de Valdecañas.	Villumbrales.
Herrera de Pisuerga.	Villasarracino.
Itero de la Vega.	Villalaco.
Lantadilla.	Villalcazar de Sirga.

Núm. 109.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en oficio de 3 del actual me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Intendente general militar en 28 del pasado me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:—Persuadida la Reina (q. D. g.) en vista de lo espresado en Real orden que V. E. me comunicó en 31 de Julio último de que á esta fecha se hallarán provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino del sello, que por dicha disposicion se les mandó adquirir para estamparle en las justificaciones de revista, ha tenido á bien resolver, se prevenga como lo ejecuto á los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los distritos, circulen las órdenes para que desde 1.º de Abril próximo no se admitan á los indivi-

duos del ejército que en defecto de Comisarios de guerra pasen revista ante los Alcaldes mencionados, justificante alguno que carezca de dicha circunstancia, á fin de evitar falsificaciones en documentos tan importantes, que son la base de todo abono legítimo, y al dar á V. E. de órden de S. M. conocimiento de esta resolución, para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las correspondientes á su cumplimiento por parte de las autoridades civiles; es su Real voluntad llame la atención de V. E. para la rectificación que estime conducente, respecto á que en la Real órden ya mencionada de 31 de Julio espedida por ese Ministerio, se indicó por error material sin duda, que los sellos de que se trata tienen el objeto de estamparse en los recibos de suministros, documentos que como V. E. reconocerá no requieren este requisito, pues de su validez corresponde asegurarse á los Ayuntamientos mismos. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. = Lo transcribo á V. para los efectos correspondientes, insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos. = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los espresados Alcaldes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los fines que se indican. Palencia 13 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 110.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos, con fecha 4 del actual, se ha servido nombrar á D. José Diaz, vecino de esta Ciudad; Presidente de la Comisión auxiliar de esta provincia, y Secretario de la misma á D. Miguel Junco.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Palencia 13 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 111.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Lucas Herrero, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 3 de Febrero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en el Caserío de Mazuelas, he acordado acceder á su pretension debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rige para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Azor, de pelo castaño oscuro, de raza del medio dia, sin hierro, de alzada siete cuartas y diez

dedos, de edad de seis años, calzado bajo de las manos y calzado medio de los dos pies, el cual reúne las circunstancias que exige el reglamento vigente. = Util.

Otro llamado Dichoso, de pelo negro morcillo, de raza castellana, sin hierro, alzada siete cuartas y seis dedos, edad seis años, con buenas anchuras y completamente desarrollados los órganos exteriores. = Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Gallardo, edad diez años, alzada siete cuartas, pelo tordillo, con un lunar negro en la parte media y alta del costillar derecho, bela y bozo claro. = Util.

Otro llamado Vizarro, edad cinco años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo tordo sucio, bela y bozo claro. = Util.

Otro llamado Gargoso, edad ocho años, alzada seis cuartas y ocho dedos, pelo negro azabache, bela y bozo oscuro. = Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real órden de 13 de Abril de 1849. Palencia 8 de Marzo de 1852. = Vicente Garcia Gonzalez.

Núm. 112.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Ignacio Salas Caleron, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 12 de Febrero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Bustillo de la Vega, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rige para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Gallardo, raza andaluza, edad ocho años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo castaño oscuro, lucero, pelos blancos en la parte media del dorso. = Util.

Otro llamado Lucero, edad once años, alzada siete cuartas y tres dedos, raza andaluza, pelo tordo, con un hierro, con buenas anchuras y aplomos. = Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Gallardo, edad seis años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro azabache, bela oscura, bozo claro, con anchuras y aplomos correspondientes. = Util.

Otro llamado Manchego, edad nueve años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo cárdeno claro, bela y bozo claro. = Util.

Otro llamado Capitan, edad tres años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro azabache, bela y bozo claro. = Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real órden de 13 de Abril de 1849. Palencia 12 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Vicente Vega, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada, en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 9 de Enero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Revilla de Collazos, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rije para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Carabinero, edad de doce años, alzada siete cuartas y siete dedos, pelo negro morcillo, estrellado y bebe con el labio superior, pelos blancos de la parte exterior de un duro en las dos regiones costales.=Util.

Otro llamado Turco, edad siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo tordo rodado, con un lobanillo en la parte alta del esternon.=Util.=

GARAÑONES.

Uno llamado Manchego, edad cuatro años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro morcillo, bragado, con anchuras.=Util.

Otro llamado Bizarro, edad siete años, alzada seis cuartas y nueve dedos, pelo tordo sucio, bela y bozo claro.=Util.

Otro llamado Gallardo, edad catorce años, alzada seis cuartas y ocho dedos, pelo tordillo, bela y bozo blanco.=Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 18 de Marzo de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

ANUNCIO.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

La escuela de niños Perazancas se halla vacante, con la dotacion de seiscientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y la retribucion mensual de dos reales, que satisfará cada niño no pobre, y que ascenderá á unos quinientos reales.

En Osornillo se halla agregada la sacristia á la escuela: por el desempeño de la primera percibirá el que sea agraciado trescientos cincuenta reales, y los emolumentos del pie de Altar, y por el de la escuela, doscientos reales de propios, el producto de seis obradas de tierra cada año, y doce fanegas de trigo repartidas entre los niños no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision, francas de porte y acom-

pañadas de la certificacion de buena conducta, y del título si le tuviesen. Palencia 15 de Marzo de 1852. El G. I. P., Tomás Gomez Inguanzo.=Felipe Prieto Agnado, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Chocolate de la fábrica del Rosario de Medina de Pomar.

El chocolate elaborado en los molinos de dicho establecimiento cuyo motor es el agua y donde se han perfeccionado los sistemas conocidos, escede al que se ha hecho hasta hora

- 1.º En el tueste del cacao.
- 2.º En el rompido y limpia del mismo.
- 3.º En la preparacion del azucar.
- 4.º En la igualdad del molido y su envuelto con la canela.
- 5.º En que su aparato evita toda evaporation.

Estas ventajas y el extraordinario ahorro de brazos le hacen mas limpio, mas perfecto é infinitamente mas barato.

Se espense en el establecimiento de la calle de Carnicerías núm. 8. donde constantemente habrá un surtido de 3 y medio rs. libra 4, 5, 6, y 7.

Dehesa de pastos en arrendamiento.

Se saca á pública subasta por seis años, á contar desde el dia 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858 el arrendamiento de la Dehesa, coto-redondo titulada de Bustocirio, propia del Sr. Marqués de Villasante, vecino de Madrid, y sita á dos y media leguas de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia. Es abundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Sr. Marqués, calle de Hortaleza, núm. 134, cuarto segundo de la derecha, todos los dias (ménos los festivos) de nueve á once de la mañana; y en la villa de Carrion de los Condes, en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del precitado Sr. Marqués.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes el 1.º de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose, que no se adjudicará la finca, hasta que el Sr. Marqués tenga conocimiento del resultado de la subasta y de su aprobacion.

El dia 15 por la noche, ha desaparecido de Villamartin de Campos, una burra negra, de alzada de cinco cuartas, hocico blanco, bien puesta de pecho, corrida de atras, lomo esquilado ya cubierto, rozado el pelo de la tarre, gruesa de pescuezo, y se hallaba criando, propia de Clemente Ibañez, vecino de la Torremormojon, el que supiese de su paradero lo avisará al dicho Clemente, pagando los gastos y su hallazgo.